MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 104-2023-AL/MPH

Huancavelica, 26 de enero 2023

VISTO:

El Informe N° 186-2022-GAT/MPH., de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalizada Provincial de Huancavelica, mediante el cual solicita dejar sin efecto la Resolución Municipal N° 248-A/MPH-97, de fecha 21 de noviembre de 1997.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución Municipal N° 248-A/MPH-97, de fecha 21 de noviembre de 1997, se resuelve admitir, la inafección y/o exoneración al Pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial, del predio de propiedad de don (ña) Celestino Egoavil Curasma, declarado en su integridad a casa vivienda del recurrente, ubicado en Jr. Inca Roca Nro. 113 del barrio de San Cristóbal de esta localidad;

Que, la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, a través del Informe N° 415-2021-SGRT-GAT/MPH., remite la relación de contribuyentes que a la fecha cuentan con el beneficio de exoneración, los cuales cuentan con dos a mas predios inscritos en SUNARP en diversos departamentos, sugiriendo sincerar la información y posterior a ello emitir el acto resolutivo dejando sin efecto el beneficio otorgado;

Que, mediante Informe N° 186-2022-GAT/MPH., de fecha 27 de diciembre de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria, habiendo realizado la revisión de cada carpeta de los contribuyentes y recopilado las Resoluciones de Exoneración de Alcaldía, de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y las respectivas titularidades; solicita dejar sin efecto la Resolución Municipal N° 248-A/MPH-97, de conformidad al Decreto Legislativo N° 776, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Establece: "Artículo 19.- Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable". Se considera que se cumpla el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera, El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo". Como se precisa este beneficio de exoneración es cuando el contribuyente o la sociedad conyugal cuente sólo con un predio, se remite la nómina de contribuyentes que cuentan con más de un predio, y las resoluciones ameritan su nulidad;

Que, mediante Opinión Legal N° 016-2023-GAJ/MPH, de fecha 24 de enero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA, Revocar las Resoluciones de Deducción del Pago de Impuestos al Valor de Patrimonio Predial, recaída en el Informe N° 186-2022-GAT/MPH, infrascrito por el Gerente de Administración Tributaria, asimismo se actualice el impuesto a pagar conforme a la valorización precisada en conformidad a los arancelarios y edificaciones;

Que, la Municipalidad Provincial de Huancavelica estando entre sus facultades, la de Recaudar los diversos impuestos, contribuciones y tasas, que genera el uso y disfrute de los parques, jardines, parqueo y entre ellos el pago de impuestos prediales, por ello, en el presente caso se dilucida si corresponde declarar sin efecto la resolución que otorga el beneficio del descuento del 50% al administrado, a razón de que el administrado cuenta con dos predios, uno en la ciudad de Huancavelica signado con Código E000086 y otro en la ciudad de Lima según el reporte del PIDE (Plataforma Nacional de Interoperabilidad); y conforme a la normativa vigente, el administrado al contar a la fecha con 02 (dos) predios no le corresponde el beneficio del 50% de descuento del pago de impuesto predial;

Que, los Impuesto de la Municipalidad son Tributos en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales. La recaudación del impuesto predial corresponde a las municipalidades en la que esté el predio. Por lo que no deben existir conflictos limítrofes entre municipalidades. El impuesto predial se aplica al valor de los predios urbanos y rústicos a partir de su autoevalúo. Dicho autoevalúo se logra a partir de los aranceles y precios unitarios de construcción que apruebe el Ministerio de Vivienda. Deben pagar el impuesto predial las personas naturales y empresas siempre que al primer día del mes de enero de cada año posean legalmente como propietarios de predios urbanos y/o rústicos. El recaudar el pago del impuesto corresponde a las municipalidades donde se esté ubicado el predio, existiendo coordinación entre municipalidades distritales y la provincial;

Que, respecto el beneficio de la deducción de las 50 UIT, señalado en el artículo 19° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, procederemos a revisar uno a uno los requisitos, habida cuenta que los mismos a veces son interpretados y aplicados en forma arbitraria tanto por las diversas municipalidades del país como los propios contribuyentes, procurando desnaturalizar el beneficio o a veces se restringe su aplicación en perjuicio de quienes realmente les corresponde de acuerdo a Ley. La propiedad bien inmueble; puede ser considerado un bien propio o un bien conyugal. Si se trata de un bien propio el mismo obtiene tal categoría porque fue adquirido antes de la celebración del matrimonio o fue aportado para la constitución del régimen de la sociedad de gananciales, conforme lo estipula el numeral 1 del artículo 302° del Código Civil, mencionado: "Son bienes propios de cada conyugue los que aporte al iniciarse el régimen de la sociedad de gananciales". Prevista en el Artículo 310° de la misma normativa donde señala "Son bienes sociales todos los no comprendidos en el artículo 302, incluso los que cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y productos de todos los bienes propios y de la sociedad y las rentas de los derechos de autor e inventor. También tienen la calidad de bienes sociales los edificios construidos a costa del caudal social en suelo propio de uno de los cónyuges, abonándose a éste el valor del suelo al momento del reembolso". Concordante con el Artículo 923° de la misma normativa, que establece "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley";

Que, teniendo en cuenta los informes de la Gerencia de Administración Tributaria y de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, en la que menciona que el administrado cuenta con otro predio, hecho que es contrario con lo estipulado en el cuarto párrafo del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación

Municipal, con relación a determinar a qué personas le corresponde dicho beneficio, mencionando lo siguiente: "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un SÓLO PREDIO, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de UNA UIT mensual";

Que, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Nulidad de oficio precisa lo siguientes numerales:
213.1) En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.
213.2) La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, y en uso de las prerrogativas conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia Municipal, y Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución Municipal N° 248-A/MPH-97, de fecha 21 de noviembre de 1997, en la que se resuelve admitir, la inafección y/o exoneración al Pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial, del predio de propiedad de don CELESTINO EGOAVIL CURASMA, registrado con código de contribuyente N° E000086, por poseer dos predios, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente Resolución al contribuyente don CELESTINO EGOAVIL CURASMA, con las formalidades de Ley, y DISPONER su cumplimiento a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, y a las demás Instancias de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.
Sra. Celestino Egoavil Curasma.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
Toribio W. Castro Cornejo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA GERENCIA ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA